



Decreto 1257 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1257 DE 2015

(Junio 5)

por el cual se modifican los Decretos números [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Reajústase, a partir del 1° de enero de 2015, en un cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) las escalas salariales que regulan la remuneración mensual y asignaciones básicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo señaladas en los decretos [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014.

Artículo 2°. Reajústase, a partir del 1° de enero de 2015, en un cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) los valores señalados para los beneficios salariales y prestacionales determinados en los Decretos números [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014.

Artículo 3°. El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Rama Judicial, en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo deben efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente decreto, en la siguiente nómina de pago.

Artículo 4°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional establecido en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 5°. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 6°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Decretos número [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y crédito público, Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Andrés Escobar Arango.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública encargado de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jaime Torres Melo.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49534 de junio 05 de 2015.

Fecha y hora de creación: 2019-05-28 10:54:54